



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOVIEMBRE ONCE DE DOS MIL VEINTIUNO
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICADO 05001311000520210033000

La Directora Regional Noreste del INPEC DRA IMELDA LOPEZ SOLORZANO afirma en el escrito que antecede que no es competente para asignar establecimiento para el cumplimiento de la orden judicial emanada por este Despacho., por no encontrarse enlistado en los casos de reclusión excepcional conforme lo establece el Decreto 2636 del 2004 artículo 5°, art 29 de la Ley 65 de 1993, es decir no obedece el arresto a;

Un fin de semana.

a un arresto interrumpido

o a un incumplimiento a fallos de tutela que implique arresto de 10 o más días

Aclara por demás que la norma que dice que debe estar recluso en establecimiento o pabellón especial, no indica que debe ser del INPEC, puede ser de cárceles municipales que si tienen espacios sin hacinamiento donde el sancionado no se involucre con otros internos por comisión de delitos, el INPEC no tiene pabellones especiales.

Señala que el art 14° de la Ley 65 de 1993 le encarga al INPEC de;

La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia condenatoria. No siendo este el caso

El control de las medidas de aseguramiento. No siendo este el caso

Los mecanismos de seguridad electrónico, No siendo este el caso

La ejecución del Trabajo Social no remunerado, No siendo este el caso

Informando finalmente que los establecimientos de reclusión no son solamente los ERON, también existen a nivel municipal

Así las cosas, se dispone oficiar al COMANDANTE POLICIA AREA METROPOLITANA para que cumpla con lo ordenado por este DESPACHO mediante providencia fechada el Veinticinco de junio del presente año; para lo cual se anexara copia de la referida sentencia.

05001311000520210033001

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
2